



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente subsanación de la contestación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y recurso de reposición por la parte actora. Sírvase Proveer.

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2021 00079 00</u>			
DEMANDANTE	July del Carmen Camargo Pérez	C.C. No.	1.047.374.178
DEMANDANTE	Lily Johana Camargo Pérez	C.C. No.	1.047.418.783
DEMANDADA	AFP Porvenir S.A.		
VINCULADA	Ministerio de Hacienda – Oficina de Bonos Pensionales		
VINCULADA	Ministerio de Minas y Energía		
PRETENSIÓN	Bono pensional		

Del recurso de reposición

Mediante escrito allegado a la secretaría del despacho el 20 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte actora solicita se reponga el numeral QUINTO del auto del 15 de septiembre anterior, mediante el cual se le requirió para surtir el trámite de notificación de la vinculada Vista Capital S.A. en Liquidación, como quiera que mediante memorial del 12 de septiembre de los corrientes, informó al despacho acerca de la cancelación del Registro Mercantil de la misma, hecho acaecido el 30 de diciembre de 2021, y aportó Certificado de Existencia y Representación de la misma, como sustento de su dicho.

Consideraciones del Despacho

Procedió el despacho a verificar y encontró que le asiste razón a la parte actora, toda vez que obra como archivo 15CancelaciónRegistroVistaCapital, la información y la documental referida por el apoderado, no obstante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 del CGP que establece:

“(...) Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

En consecuencia, se resolverá en tal sentido.

De otro lado, Observa el despacho que en el presente asunto se discuten derechos del causante **EDILBERTO TADEO CAMARGO FERRER**, los cuales, eventualmente, podrían afectar a sus herederos, en consecuencia, y como quiera que en el presente asunto únicamente se encuentran vinculados los herederos determinados del señor CAMARGO, se hace necesaria la vinculación de los herederos indeterminados, en consecuencia, se Resuelve:

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: REPONER el auto del 15 de septiembre anterior, mediante el cual se le requirió para surtir el trámite de notificación de la vinculada Vista Capital S.A. en Liquidación, en los siguientes términos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, toda vez que, estando dentro del término de ley, allegó subsanación de la contestación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al (la) doctor (a) **LUISA FERNANDA CUELLAR COGOLLO**, como apoderado (a) judicial de la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos del numeral 3 del artículo en mención, toda vez que contesta de manera conjunta los hechos 1 a 5, 8 a 10 y 12 a 24, frente a los cuales deberá pronunciarse de manera individual, indicando si son ciertos, parcialmente ciertos, no son ciertos o no le constan, y podrá hacer las aclaraciones del caso.

CUARTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora a efecto de que informe al despacho el nombre de los sucesores procesales de **VISTA CAPITAL S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del CGP.

SEXTO: Por secretaría **SÚRTASE EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN** de la vinculada **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 41 del CPT y la SS.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, toda vez que subsanó la contestación de la demanda dentro de los términos de ley.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería a la doctora **HILDA MARCELA MANTILLA SÁNCHEZ** como apoderada del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, toda vez que no allegó poder que la acredite como tal.

CUARTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos del numeral 1 del Parágrafo 1, por cuanto no aportó poder conferido por la vinculada.

QUINTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: VINCULAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **EDILBERTO TADEO CAMARGO FERRER**, a efecto de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: Por secretaría, realícese la **PUBLICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **EDILBERTO TADEO CAMARGO FERRER**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Por secretaría **NÓMBRESE CURADOR AD LITEM** a efecto de que represente dentro del presente proceso a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **EDILBERTO TADEO CAMARGO FERRER**, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 28 DE OCTUBRE DE 2022. Por ESTADO No. 164 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72676d6a63c0ccb8d2d0fd4d4c42fc9288eb0ab0a0ac7e036d785d806a5495**

Documento generado en 31/10/2022 07:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>